

BOLETÍN TRIBUTARIO - 054/13

NORMATIVIDAD TRIBUTARIA DISTRITAL

I. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - BOGOTÁ D.C.

La Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá expidió las resoluciones¹ que más adelante se detallan, modificando la Resolución SDH- 000508 de diciembre 27 de 2012, la cual estableció el plazo y descuento para la presentación de la declaración y pago del impuesto predial unificado.

Dichas resoluciones modifican los plazos en los siguientes casos:

1. Las empresas de servicio público domiciliario de energía eléctrica podrán declarar y pagar el impuesto predial unificado, correspondiente a la vigencia gravable 2013, con descuento del 10% del impuesto a cargo, hasta el 21 de junio de 2013 y sin descuento hasta el 22 de julio de 2013. - [Resolución No. SDH-000113 del 15 de abril de 2013](#)
2. Las empresas de servicio público de acueducto y alcantarillado podrán declarar y pagar el impuesto predial unificado correspondiente a la vigencia gravable 2013, con descuento del 10% del impuesto a cargo, hasta el 21 de junio de 2013 y sin descuento hasta el 22 de julio de 2013. - [Resolución No. SDH-000114 del 15 de abril de 2013](#)
3. Las empresas de servicio público domiciliario de telefonía pública podrán declarar y pagar el impuesto predial unificado, correspondiente a la vigencia gravable 2013, con descuento del 10% del impuesto a cargo, hasta el 21 de junio de 2013 y sin descuento hasta el 22 de julio de 2013. - [Resolución No. SDH-000115 del 15 de abril de 2013](#)
4. Los poseedores que no ostenten la posesión de la totalidad del predio y tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a

¹ publicadas en el Registro Distrital No. 5101 del 16 de abril de 2013

puertos aéreos y marítimos, como sujetos pasivos del impuesto predial unificado, podrán declarar y pagar dicho tributo, correspondiente a la vigencia gravable 2013, con descuento del 10% del impuesto a cargo, hasta el 21 de junio de 2013 y sin descuento hasta el 22 de julio de 2013. - [Resolución No. SDH-000116 del 15 de abril de 2013](#)

II. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA EFECTOS DE LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, COBRO Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ

La Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá expidió [Resolución No. SDH-000117 del 15 de abril de 2013](#)², por la cual se modifica la Resolución No. SDH-000079 del 11 de marzo de 2013³.

Dicha resolución establece:

- Modificar el artículo 1° de la Resolución No. SDH-000079 del 11 de marzo de 2013, en el sentido de adicionar una actividad, la cual se relaciona en el artículo 1° de la resolución SDH-000117 de 2013.
- En caso de incompatibilidad entre la Clasificación de Actividades Económicas - CIU revisión 4 adaptada por el DANE para Colombia y la clasificación contenida en la resolución SDH-00079 de 2013, se aplicará ésta última, y en todo caso se aplicará la clasificación y tarifas establecidas en los Acuerdos Distritales 65 de 2002 y 98 de 2003, sin perjuicio de las notas explicativas y/o descriptivas de cada una de las actividades incorporadas en la Clasificación de Actividades Económicas para efectos de una correcta clasificación de las mismas.

III. ACTUALIZACIÓN DE LA FORMACIÓN DEL CATASTRO DE LA PARTE URBANA DE BOGOTÁ D.C

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital expidió la [Resolución No. 0302 del 10 de abril de 2013](#)⁴ "por medio de la cual se ordena

² publicada en el Registro Distrital No. 5101 del 16 de abril de 2013

³ "por la cual se adopta para la administración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el Distrito Capital de Bogotá, la Clasificación de Actividades Económicas - CIU revisión 4 adaptada por el DANE para Colombia" - informada en nuestro Boletín Tributario 34 del 14 de marzo de 2013

⁴ publicada en el Registro Distrital No. 5100 del 15 de abril de 2013

la iniciación de la actualización de la formación del catastro de la parte urbana de Bogotá D.C.”.

Los sectores catastrales que serán objeto de la actualización se relacionan en el artículo 1° de la citada resolución.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

17 de abril de 2013